Ypané 28 de noviembre de 2023.-

Ref.: "CAMBIO DE TECHO DE UN BLOQUE DE 5 AULAS Y DIRECCIÓN CON TECHO DE TEJAS Y TEJUELONES POR TECHO DE CHAPA TERMOACUSTICA - ESCUELA BASICA N° 5599 SAN PEDRO APOSTOL - ADREFERENDUM" - ID 438491. -

Dr. Juan Agustín María Encina Pérez, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - D.N.C.P.
Presente:

De mi mayor consideración;

Me dirijo a Ud., con relación a lo establecido en el Art. 188 de la Ley 7050/2023 **"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023"** que establece; "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado….", en concordancia con el articulo 353 del Decreto N°8759/2023 ***"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7050 DEL 04 DE ENERO DE 2023, «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023»"*** y la Circular DNCP N° 02/2023 *"DIRIGIDA A LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACION (UOC), SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES (SUB UOC) Y UNIDADES EJECUTORAS DE PROYECTOS (UEP) DE LOS ORGANISMOS, ENTIDADES DEL ESTADO Y MUNICIPALIDADES".* -

Al respecto la convocante concederá un anticipo del 10%, el cual solo será otorgado en el caso de que el adjudicado se encuentre dentro de la clasificación prevista en el Art. 5 de la Ley N° 4457/12 "Para las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES). Para los adjudicados que se encuentren fuera de dicha clasificación, no se otorgará anticipo. -

Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.

CP. Eva María Alemán
Encargada de U.O.C.
MUNICIPALIDAD DE YPANE